



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00438-2016-0-0501-JP-
FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO –
HUAMANGA. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**MARTINEZ BARZOLA DJORKAEFF ALFREDO
ORCID: 0000-0002-3970-6575**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Martínez Barzola, Djorkaeff Alfredo

ORCID: 0000-0002-3970-6575

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. ZA VALETA VELARDE BRAULIO JESÚS
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la universidad y a mis Maestros y Maestras por todos los conocimientos y enseñanzas que me brindaron a lo largo de mi carrera y que me sirven para ser un mejor estudiante.

*Djorkaeff Alfredo Martínez
Barzola*

DEDICATORIA

Dedico esta investigación a mis padres por ser las mejores personas y brindarme todo el apoyo que me motiva día a día para poder cumplir con mis sueños.

*Djorkaeff Alfredo Martínez
Barzola*

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de pensión Alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00438-2016-0-0501-JP-FC-01; distrito judicial de Ayacucho. 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. El tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y el análisis del contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia, fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, y de la sentencia de segunda instancia, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación y sentencia

ABSTRAC

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on the Alimony Fixation Claim according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file N° 00438-2016-0-0501-JP-FC -01; judicial district of Ayacucho. 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. The qualitative quantitative type, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through demonstrated by convenience, to collect data using observation techniques and content analysis, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considered and resolute part, belonging to the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high, and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. high, respectively.

Keywords: Food, quality, motivation and sentence

INDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstrac	vii
Indice general.....	viii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN	12
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	12
1.2. Problema de investigación	13
1.3. Objetivo de investigación	13
1.4. Justificación de la investigación.	15
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	16
2.1. Antecedentes	16
2.2. Bases teóricas.....	21
2.2.1. Bases teóricas procesales	21
2.2.1.1. El proceso único	21
2.2.1.2. Órgano jurisdiccional competente	21
2.2.1.3. Presentación de la demanda	22
2.2.1.4. Inadmisibles o improcedencia de la demanda.....	22
2.2.1.5. Audiencia única y sentencia	23
2.2.1.6. La Sentencia	24
2.2.1.6.1 Concepto	24
2.2.1.6.2 La motivación en el art.139 inc. 5 de la constitución política del Perú	24
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.....	25
2.2.2.1 Alimentos	25
2.2.2.2. Alimentos del mayor de edad.	25
2.2.2.3. Prelación de obligados a dar alimentos.....	26
2.3 Marco conceptual.....	27

III. HIPÓTESIS	30
IV. METODOLOGÍA	31
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	31
4.2. Diseño de la investigación.....	33
4.3. Unidad de análisis.....	34
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	35
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	37
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	38
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	41
4.8. Principios éticos.....	43
V. RESULTADOS	20
5.1. Resultados.....	¡Error! Marcador no definido.
5.2. Análisis de resultados.....	24
VI. CONCLUSIONES	33
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	34

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00438-2016-0-0501-JP-FC-01

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

Anexo 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Anexo 7. Cronograma de actividades

Anexo 8. Presupuesto

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga- Distrito judicial de Ayacucho.....	40
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercer Juzgado de Familia - Distrito Judicial de Ayacucho.....	42

I. INTRODUCCIÓN

1.1.Descripción de la realidad problemática.

La investigación que se realizó está referida al análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia expedidas en el proceso judicial sobre: Fijación de pensión Alimenticia; Expediente N° 00438-2016-0-0501-JP-FC-01 del Distrito Judicial Ayacucho.

Con ello se busca atender el estudio de la institución jurídica “las sentencias” perteneciente al derecho público y privado en concordancia con la línea de investigación (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2020).

De acuerdo con las investigaciones realizadas se pudo encontrar la realidad y situación problemática, que se encuentra en nuestro sistema de administración de justicia como es la escases de jueces y juezas en el país, De acuerdo con el Abogado y Catedrático Rubio. M. nos indica lo siguiente:

El Poder Judicial es el órgano autónomo del Estado que se encarga de la administración de justicia en el Perú, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138 de la Constitución Política, y se rige al Texto Único Ordenado de su Ley Orgánica, aprobado por el Decreto Supremo n.º 017-93-JUS. Es unitario y a la vez jerarquizado, en tanto sus diferentes niveles de organización están integrados en una sola institución descentralizada (Rubio, 2019, págs. 33-34)

Se pudo identificar también, otra realidad problemática que existe en nuestro sistema de administración de justicia es la carga excesiva del expediente judicial, por ello el autor Díaz nos precisa algunos datos para comprender un poco sobre nuestra realidad en el ámbito de la administración de justicia en el Perú.

Según la Base de Datos de Expedientes del Sistema Integrado Estadístico Central de la Gerencia General del Poder Judicial (2019a), hasta el 2019 hubo 1 605 728 expedientes. De esta cifra, 570 359 fueron juicios en materia de familia, de los cuales 195 571 correspondieron a pensión de alimentos. Al respecto, la Defensoría del Pueblo (2018) advirtió que el 90 % de estas demandas las realizaron mujeres a favor de su hija o hijo. Es decir, la mayoría de las litigantes fueron madres que ejercieron el régimen de custodia y la crianza de los niños, las niñas o los adolescentes. Además, se debe destacar que en el 67 % de casos se encontraban desempleadas y se dedicaban a labores domésticas (Díaz, 2019, pág. 60)

1.2. Problema de Investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de pensión Alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00438-2016-0-0501-JP-FC-01 Distrito Judicial Ayacucho 2022?

1.3. Objetivo de Investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Fijación de pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00438-2016-0-0501-JP-FC-01 del Distrito Judicial Ayacucho.2022

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Fijación de pensión Alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Fijación de pensión Alimenticia en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la Investigación.

Esta investigación tiene por justificación interactuar con un proceso judicial real realizado por parte del sistema de administración de justicia del Perú, como tema analizado es Fijación de Pensión Alimenticia, de igual manera se harán el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia, se realizarán interpretaciones y el hallazgo de las instituciones jurídicas como es el Derecho Civil, el Derecho de Familia, y el Derecho Procesal Civil.

Los conocimientos obtenidos revelarán la calidad de las sentencias de un proceso judicial real porque se podrá evidenciar la administración de Justicia, como es que los jueces resuelven este tipo de controversias jurídicas en el campo del Derecho Civil.

Los resultados obtenidos de la identificación y descripción de las sentencias nos aportarán una visión para que se comprenda la calidad de las sentencias, la realidad con las que son calificadas dentro de los juzgados en el desarrollo del proceso judicial en materia civil sobre la fijación de pensión Alimenticia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Internacionales:

Yolanda M. (2011), elaboro el estudio “Falencias Del Proceso En Las Demandas De Alimentos Contra Responsables Subsidiarios Afecta Los Derechos De Grupos Vulnerables En El Cantón Quevedo” si nos presenta objetivo que determina las características del proceso, y su metodología es cualitativo

Se ha concluido que si existe la vulneración de los derechos de terceras personas, especialmente de las personas mayores adultas, desde el momento que sin justificación alguna se recepta una demanda y se le da trámite legal, sin existir documento alguno que justifique la imposibilidad de los obligados principales.

Así también se concluye que es primordial realizar diligencias previas a fin de demostrar la imposibilidad del obligado principal, como también en caso que corresponda, sentencias ejecutoriadas donde el juez determine la imposibilidad o impedimento del obligado principal para cubrir los gastos de prestación de alimentos.

Jiménez H. (2015) en Ecuador elaboro el estudio “El Seguimiento A La Pensión Alimenticia, A Fin De Garantizar El Desarrollo Integral De Los Niños, Niñas Y Adolescentes, En Cumplimiento Legal Y Constitucional”. Para ello presenta el objetivo de las características del proceso, el tipo metodológico es cualitativo

Al Gobierno Nacional aplicar verdaderas políticas sociales y económicas a favor de los niños que por medio de uno de sus padres reciben una pensión alimenticia

y este no cumple con sus obligaciones, a fin de precautelar sus vidas, hacer valer sus derechos, que se aplique el principio de interés superior.

A La Asamblea Constituyente que analice este tema en particular, a fin de que se emita criterios fundamentales basados en la investigación y análisis capaz de realizar cambios jurídicos, y que se lo tipifique como delito, para poner fin al abuso de los padres en contra de sus hijos.

A la sociedad, que al ver a un niño que su padre no lo alimenta debidamente y se gasta la pensión alimenticia recibida, inmediatamente denuncie ante las autoridades correspondientes para que ellas puedan realizar su debido trabajo en forma eficaz, eficiente y sobre todo oportuna.

Chávez M. (2017). Elaboro el estudio " La Determinación De Las Pensiones De Alimentos y Los Sistemas Orientadores De Cálculo " si nos presenta objetivo que determina las características del proceso, y su metodología es cualitativo

En el tema de derecho de alimentos es un derecho complejo porque advierte la presencia de importantes bienes jurídicos en juego. Ante ello, es el juez el que emite las sentencias correspondientes y muchas veces, mientras una de las partes considera que son sumas irrisorias,

Lo que el Estado en su calidad de ente protector y junto con los jueces debe velar por defender la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos. Dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos.

En nuestro país la legislación no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista debe ser fijada la pensión.

Nacionales:

Pérez (2018). Elaboro el estudio “Calidad de sentencia de primera y segunda instancias sobre Alimentos”, para ello presenta el objetivo de las características del proceso, el tipo metodológico es cualitativo.

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1) Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad. 172 Por otra parte, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad. Mientras 1 parámetro: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (2 Cuadro). En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad; mientras que 1 parámetro: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró.

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las 173 cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad;

Napan (2016). *Elaboro el estudio, "Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Alimentos, En El Expediente N° 00230-2009-0-08001-Jp-Fc- Distrito Judicial De Cañete –Cañete -2016"* para ello presenta el objetivo de las características del proceso, el tipo metodológico es cualitativo

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00230-2009-0-0801-JP- FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, de la ciudad de Cañete, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio

Respecto a la sentencia de primera instancia Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7). Fue emitida

por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cañete, donde se resolvió: declarar fundada en parte la demanda y luego al haber sido apelada, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió Confirmar la sentencia emitida en la primera instancia, la misma que resuelve declara fundada en parte la demanda..

Carampoma K. (2015). Elaboro el estudio “Las Sentencias sobre Pensión de Alimentos vulnera el Principio de Igualdad de Género del Obligado en el Distrito De Ascensión. Periodo 2013” si nos presenta objetivo que determina las características del proceso, y su metodología es cualitativo

Tenemos en cuenta que la evidencia empírica ha corroborado el hecho que la sentencia sobre pensión de Alimentos vulnera en forma significativa el Principio de Igualdad de Género en el Distrito de Ascensión - periodo 2013.

Lo cual, asimismo, en la dimensión social, de los resultados obtenidos, puedo concluir que la situación familiar de las personas inmersas en los procesos de Alimentos se caracteriza por la inestabilidad y desunión familiar.

De la misma manera, “en la dimensión jurídica, toda sociedad como nuestra donde prima el Estado de Derecho espera que el panorama jurídico responda pues a una serie de valores socialmente aceptados y que la administración de justicia sea capaz de resolver los conflictos entre las personas de manera justa, eficiente y rápida”. (p.83).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. El proceso Único

De acuerdo con el Dr. Varsi Rospigliosi, el tema de alimentos se va desarrollar por esta vía ya mencionada del Código del Niño y Adolescente ya que es otro modo de desarrollar un proceso judicial en un tema un poco complicado y en diferentes casos se llegan a extender.

El artículo 96 del CNA establece que el competente para conocer de este tipo de procesos es el Juez de Paz Letrado, teniendo competencia para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrato de alimentos sin perjuicio de la cuantía de la pensión, edad o prueba sobre el vínculo familiar. (Rospigliosi, 2012, pág. 446)

Llegado a esta parte donde los interesados inician un proceso judicial para que un juez pueda decidir sobre un monto económico para que de esa forma el padre cumpla con contribuir en el desarrollo del niño.

2.2.1.2. Órgano Jurisdiccional Competente

En esta parte podremos reconocer quien es el juez especializado que va tomar las decisiones sobre este proceso judicial de acuerdo con la Abogada Gallegos que hace referencia a dicho tema;

Es de resaltar que, con arreglo a lo previsto en el artículo 160, inciso e), del Código de los Niños y Adolescentes, corresponde al Juez especializado (Juez de Familia) el conocimiento del proceso de alimentos de niños o adolescentes. El Juez

especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del proceso único establecido en el Capítulo II. (Yolanda, 2012, pág. 471)

También tiene la elección el demandante que el juez de paz sea competente en caso donde se realizó el trámite de la demanda

2.2.1.3. Presentación de la Demanda

De acuerdo con el Catedrático Varsi Rospigliosi en este punto se presentó la demanda de las partes correspondientes para que de ese modo se tenga la seguridad de que el proceso toma el camino correcto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 167, luego de interpuesta la demanda, solo pueden ser ofrecidos los medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contestación de la demanda. (Rospigliosi, 2012, pág. 446)

Si la demanda es admitida, el juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado al demandado, con conocimiento del Fiscal, por el término perentorio de cinco (5) días para que el demandado la conteste art. 168, CNA. (Rospigliosi, 2012, pág. 446)

Realizado este acto procesal, luego de haber concluido los días establecidos en el CNA se tendrá que estar preparado para lo que el juez precise.

2.2.1.4. Inadmisible o improcedencia de la demanda

Empleando las palabras de la reconocida Abogada Gallegos Canales sobre este punto el juez puede declarar inadmisibles por diferentes motivos que el magistrado aplique a esta parte del proceso.

Recibida la demanda, el Juez la califica y puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 127 del Código Procesal Civil art. 175 del Código de los Niños y Adolescentes). El artículo 426 del Código Procesal Civil. (Yolanda, 2012, pág. 472)

Existen diferentes situaciones como podría ser que el que presento la demanda no haya cumplido con algunos de los requisitos que establece nuestro Código Procesal Civil.

2.2.1.5. Audiencia Única y sentencia

De acuerdo con Varsi Rospigliosi, en esta última parte del proceso en donde el juez tendrá la facultad de decidir es en este momento donde también las partes pueden presentar algunas actuaciones que puedan requerir.

Iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Seguidamente, se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvenición. Concluida su actuación, si el juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente. Si hay conciliación y esta no lesiona los intereses del niño o del adolescente, se dejará constancia en acta. Esta tendrá el mismo efecto de sentencia. (Rospigliosi, 2012, pág. 446)

Se da a conocer que el juez emitirá o dejara constancia un acta que podrá obtener el mismo valor de una sentencia que podrá ser ejecutada tal y como lo establece nuestro Código Procesal Civil y El Código del Niño y Adolescente.

2.2.1.6. La Sentencia

2.2.1.6.1 Concepto

Por ello tenemos al destacado procesalista peruano Pedro Zumaeta, donde da una visión de la naturaleza de las resoluciones judiciales donde precisa que. “Mediante la Sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.” (Zumaeta Muñoz, 2005, pág. 108).Esta sentencia solo pone fin a la primera instancia del proceso judicial en materia civil, si las partes deciden presentar apelación pues esta será calificada por la instancia superior y esta se pronunciara con una sentencia denominada segunda instancia.

2.2.1.6.2 La motivación en el art.139 inc. 5 de la Constitución Política del Perú

Para nuestro derecho constitucional sobre la motivación de las sentencias, tenemos al Constitucionalista Igartua que señala lo siguiente:

El derecho a la tutela judicial efectiva no connota el obtener una decisión judicial conforme unas pretensiones hechas valer en el proceso, sino el derecho que se dicte una resolución jurídicamente fundada (STC Español 9/1981). La resolución fundada en derecho supone la exigencia constitucional de la motivación, la cual cumpliría dos funciones: presentar el fallo como acto de racionalidad en el ejercicio del poder y, al mismo tiempo, facilitar su control mediante los recursos que procedan, entre ellos el de amparo ante el TC. (Juan, 2009, pág. 18)

Según nuestra carta política la motivación de las sentencias es una parte especial, fundamental de toda resolución judicial ya que es el fundamento jurídico y congruente que va a plasmar el legislador en sus decisiones judiciales.

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1 Alimentos

De acuerdo con el Dr. Varsi Rospigliosi, la figura jurídica de Alimentos es representada por la familia ya que genera necesidades esenciales que engloban un conjunto de responsabilidades.

El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma. A decir del Derecho Natural, el deber de alimentar a la prole es la ley de las especies animales superiores, un deber moral *officium pietatis*. (Rospigliosi, 2012, pág. 419)

Se puede definir alimentos como un apoyo económico y necesario que pueda brindar el padre o la madre a favor de su menor hijo para así poder contribuir en el desarrollo físico, emocional, educación, etc.

2.2.2.2. Alimentos del Mayor de Edad.

Empleando las palabras de Gallegos Canales, en esta parte del ámbito general de alimentos podemos definir en algunos supuestos si el mayor de edad podría responder a este derecho que se le atribuye,

El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas (art. 473, primer párrafo, del C.C.)

Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir (art. 473, segundo párrafo, del C.C.). No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos (art.473, parte final, del C.C.). (Yolanda, 2012, pág. 456)

Si el alimentista produjo algún impedimento de poder obtener alimentos por su inmoralidad ya sea por algún motivo este solo podrá exigir lo mínimo económicamente para poder vivir

2.2.2.3. Prelación de Obligados a dar Alimentos

De acuerdo con Gallegos Canales, este orden se realiza para poder preservar el derecho del menor de edad que se ve afectado si por algún motivo los padres se encuentren ausentes.

Según el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos tal obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la patria potestad: art.94 dc Código de los Niños y Adolescentes. (Yolanda, 2012, pág. 457)

La relación se podría dar del modo en que los hermanos brinden alimentosa pero pueden dar alimentos o también se podrían prestar los abuelos y brindar este apoyo al menor de edad que requiere alimentos para su desarrollo.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Calidad.

Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

La sana crítica.

Podemos comprender como un criterio de valoración de la prueba a la sana crítica, este término tiene como antecedentes un de ellas es en los Artículos 147 y 148, del Reglamento del Consejo Real Español, por ello el Catedrático Boris Barrios nos brinda un conocimiento sobre la sana crítica que indica, “ aplicado al proceso de enjuiciamiento ya sea civil o penal, entendemos que la sana crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error, etc.” (Conzales, 2018).

Podemos indicar que los principales fundamentos de la actitud racional de juez es la correcta aplicación y uso de las herramientas que las leyes dejan en las manos del juez para poder aproximarse al conjunto probatorio para ello el Dr. Echandia dice sobre ello que “Pero al lado de la razón y la lógica, actúan la imaginación, la psicología y la sociología, además de otros conocimientos científicos y técnicos” (Devis Echandia, 2006), ante ello podríamos decir que para la adecuada valoración de la prueba es necesario utilizar estas reglas, o el uso correcto de la Sana Crítica.

Las máximas de la experiencia.

Podemos precisar que el término de las máximas de la experiencia son estudios o conocimientos obtenidos por el juez así nos menciona el Catedrático Boris el tema de las máximas de la experiencia no es exclusivo del sistema de la sana crítica, pues también importa al sistema continental de la libre apreciación de la prueba, en el que las máximas de la experiencia se entienden como contenido del conocimiento privado del juez. (Conzales, 2018)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia, en el expediente N° 00438-2016-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones

sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de

manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu

(2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00438-2016-0-0501-JP-FC-01, que trata sobre Fijación de Pensión Alimenticia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un

conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes

judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo,

usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00438-2016-0-0501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUMANGA 2022.

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de Pensión alimenticia; en el expediente N° 00438-2016-0-0501-jp-fc-01; del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de Pensión alimenticia; en el expediente N° 00438-2016-0-0501-jp-fc-01; del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2022?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de Pensión alimenticia en el expediente N° 00438-2016-0-0501-jp-fc-01; del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2022?, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de Pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de Pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de Pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de Pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de Pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de Pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Paz Letrado - Distrito Judicial De Ayacucho.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercer Juzgado de Familia Distrito - Judicial De Ayacucho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
					X	[3 - 4]	Baja								

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de esta investigación mostraron que la calidad de estas dos sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de Pensión alimenticia, en el expediente N° 00438-2016-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho 2022, donde obtuvieron la calidad de muy alta y muy alta respectivamente con relación a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados conforme está establecido. (Ver cuadro 1 y 2)

1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

La Sentencia de primera instancia fue emitida por la autoridad competente jurisdiccional del 1° Juzgado De Paz Letrado de Ayacucho, donde la calidad evidencia que es de rango Muy Alta, de acuerdo a la posición de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados al estudio de esta Investigación. (Ver cuadro 1)

Las sentencias emitidas por el Órgano competente se encuentran clasificadas en tres partes lo que es la parte expositiva, considerativa y resolutive. Como lo está establecido en el Código Procesal Civil en el inciso número siete, segundo párrafo en donde manifiesta lo siguiente: “La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus parte expositiva, considerativa y resolutive” (Narvaez, 2016, pág. 395). Estas sentencias emitidas tienen por exigencia presentar tres partes tal como dice el Código Procesal Civil por un lado tenemos la parte expositiva es en donde las parte darán a conocer sobre los antecedentes, hechos ocurridos que justifican la creación del documento emitido, por otro lado tenemos la parte considerativa donde se manifiestan los fundamentos jurídicos y argumentos que darán valor a la sentencia y por último la

parte resolutive es el momento en que se decide sobre la controversia jurídica presentada

Parte Expositiva de la sentencia de primera instancia

La calidad que se pudo exponer en esta parte denominada expositiva es de Muy alta, se pudo concluir por el medio de las subdimensiones que son: la Introducción y Postura de las partes donde la calidad es de rango Muy alta y Alta, por un lado en la Introducción menciona cinco de los cinco indicadores de calidad que fueron encontrados, también sobre las Posturas de las partes se pudo encontrar cuatro de los cinco indicadores propuestos como son la congruencia y claridad del proceso.

Al análisis de la sentencia de primera instancia se pudo afirmar que la autoridad competente que es el Juez que aplico debidamente la norma que está escrita en nuestro Código Procesal Civil, en los incisos 1,2 y 3 que menciona lo siguiente:

La indicación del lugar y fecha en que se expiden; El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado. (Narvaez, 2016, pág. 395)

De acuerdo al análisis de la sentencia de primera instancia muestra que la parte expositiva de la sentencia presenta una narración de manera fluida y precisa como son los antecedentes, la pretensión de la demanda, como la posición y alegatos del demandado y por ultimo muestra los actos procesales de manera correcta.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia

La calidad mostrada en esta parte considerativa de la sentencia es de rango Muy alta, ello se pudo establecer por intermedio de la calidad de las subdimensiones: que son la Motivación de hecho y Motivación de derecho que obtuvieron una calificación de rango Muy alta y Muy alta. Ahora bien en la motivación de hechos se pudo dar cinco de los cinco parámetros establecidos como son la debida selección de hechos probados, la valoración de la forma. De la misma manera sobre la motivación del derecho se pudo encontraron los cinco indicadores que se establecieron, en esta parte se puede mostrar lo que es la aplicación correcta de las normas, la adecuada interpretación de las normas, el respeto de los derechos fundamentales tales como lo refiere este estudio.

Con respecto al análisis de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con relación a la motivación interna podemos precisar que es fundamental mencionar a la Constitución Política del Perú de 1993 que se encuentra plasmada en el artículo 6 en el segundo y tercer párrafo respectivamente que a la escritura dice:

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad. (Toma, 2006, pág. 222)

De acuerdo a nuestra constitución se puede reconocer que es deber y derecho de los padres dar alimentos, educar y brindar seguridad a sus hijos ya que en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se puede rescatar sobre la aplicación

de la motivación interna y externa donde se observa que el juez aplicó correctamente el respeto de los derechos fundamentales.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Se muestra la calidad de la parte resolutive de esta sentencia que es de primera instancia donde el rango obtenido es de Muy Alta, se concluyó con respecto a la calidad de las subdimensiones mostradas que es el: Principio de Congruencia y la Descripción de la decisión, que expresaron que son de rango Alta y Muy alta. Por este lado referido a la adecuada aplicación del Principio de Congruencia se pudieron encontrar cuatro indicadores de los cinco propuestos como es la resolución de las pretensiones ejercidas y también el pronunciamiento de este órgano competente, por el otro lado tenemos lo que es la Descripción de la decisión se propusieron cinco indicadores los cuales se encontraron los cinco previstos correctamente como es el pronunciamiento de la evidencias, a que parte le corresponde el pago de las costas y costas y evidenciando la claridad.

En relación a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se pudo analizar que efectivamente el juez aplicó correctamente el artículo 197 del Código Procesal Civil que tiene por título valoración de la prueba que manifiesta lo siguiente: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Narvaez, 2016, pág. 636), se entiende con este artículo sobre la valoración de la prueba donde se analizará por ello el juez podrá evaluar y emitir una calificación donde estará argumentado y debidamente explicado las razones por las cuales se obtuvo esta decisión al momento de emitir la sentencia.

2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

En relación a la Sentencia de Segunda instancia que fue emitida por el órgano jurisdiccional competente del 3° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, donde se obtuvo la calidad de rango Muy alta, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales precisos que se aplicaron a este estudio.(ver cuadro 2)

Esta sentencia contiene una adecuada estructura que son divididas en tres partes como es la parte expositiva, considerativa y resolutive correspondientemente, pero también es el medio por el cual el juez pone fin a la instancia de manera definitiva con estos pronunciamientos, para ello nuestro Código Procesal Civil en el artículo 121 que por título lleva Decretos, Autos y Sentencias, específicamente en el tercer párrafo donde a la letra dice: “Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (Narvaez, 2016, pág. 388). Podemos entender que la sentencia es una actividad procesal donde el juez resolverá con la aplicación correcta de las normas y experiencia.

Podemos comprender un poco más sobre las sentencias para ello desde la posición de la Cas. N°1627-99-Huanuco, donde os refiere una visión un poco más detallada:

La resolución que pone fin al proceso de ejecución de garantías es un auto, homologado al nivel de naturaleza procesal de una sentencia, en la medida en que pone fin al proceso de ejecución resolviendo la contradicción incoada por el

ejecutado, sea amparándola o desestimándola (Cas. N° 1627-99-Huánuco, El Peruano, 28/12/99, p. 4411).

Es aquí donde las pretensiones del demandante y defensas de la otra parte involucrada en esta controversia jurídica podrán obtener una decisión del Órgano Judicial Competente.

Parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia

Por ello la calidad obtenida en esta parte denominada expositiva es de rango Muy alta, que por medio de la calidad de las subdimensiones que son: la Introducción y Posturas de las partes la cual fueron de rango Muy alta y Alta. Respecto a la Introducción se dieron cinco de los cinco indicadores de calidad planteados los cuales fueron: el encabezamiento, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad, por otro lado en la Postura de las Partes también se propusieron cinco indicadores, donde se pudieron encontrar cuatro estos fueron: la explícita evidencia, la congruencia en los puntos controvertidos y la claridad procesal mostrada en este estudio.

Al análisis de la sentencia de segunda instancia podemos rescatar que se aplicó el artículo 364 del Código Procesal Civil que es denominada en la sentencia como objeto de recurso de apelación según el Código Procesal Civil dice que :

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

(Deho, 2016, pág. 226)

Podemos comprender que este recurso son dirigibles contra las sentencias es aplicable para que el juez pueda reexaminar las decisiones que se obtuvieron en la

sentencia de primera instancia, ahora con el nuevo juez que dará sus opiniones y decisiones con todo el conocimiento que obtuvo por este recurso y brindar así una nueva sentencia

Parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia

La calidad obtenida de esta parte considerativa fue de rango Muy alta, se pudo concluir por intermedio de la calidad de las subdimensiones que son; la Motivación de Hecho y Motivación de Derecho, al respecto de cada una de ellas que obtuvieron el rango de Muy alta y Muy alta precisamente. Ahora la Motivación de Hecho se planteó cinco indicadores donde todos fueron encontrados como son; se puede evidenciar la debida selección de hechos, la valoración de las pruebas, la correcta aplicación de las normas de nuestro Código Civil y Procesal Civil; Al respecto de la Motivación de Derecho se plantearon cinco parámetros específicos, donde los cinco fueron correctamente encontrados ello son; evidenciar la adecuada aplicación de la normas, interpretación adecuada de las normas, respeto por los derechos humanos de las partes inmersas en este proceso y la claridad todos ellos forma parte de los indicadores de este Estudio.

Con el análisis de la sentencia de segunda instancia se pudo observar que el juez competente fundamento la decisión y aplico la norma que lleva de nombre criterios para determinar alimentos, por ello nuestro Código Civil en el artículo 481 esta especificada de la siguiente manera:

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle

sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. (Camacho, 2003, pág. 264)

En relación al artículo en mención podemos precisar que este criterio para poder determinar los alimentos es debidamente analizado y estudiado por el juez, de acuerdo a ello el juez tendrá que ver las necesidades del menor alimentista y las posibilidades económicas de la persona que deba darlos todo esto desde un panorama que no afecte a la parte demandada también se observara la realidad en la que vive y de acuerdo a todos estos parámetros se podrá determinar esta situación.

Parte Resolutiva de las sentencia de Segunda instancia

En esta parte se muestra la calidad de la parte expositiva que obtuvo una calificación de rango Muy alta , esto se determinó en base a la calidad obtenida de las subdimensiones que son; El Principio de Congruencia y la Descripción de la decisión cada una obtuvo el rango de Muy alta y Muy alta respectivamente, se puede señalar que por el Principio de Congruencia se pudo concluir cinco de los cinco indicadores propuestos; la resolución de las pretensiones ejercitas y también el pronunciamiento de este órgano competente, por el otro lado tenemos lo que es la Descripción de la decisión se propusieron cinco indicadores los cuales se encontraron todos correctamente como es el pronunciamiento de la evidencias, a que parte le corresponde el pago de las costas y costas y evidenciando la claridad procesal.

Al análisis de la sentencia de segunda instancia emitida por el órgano jurisdiccional se pudo corroborar que se aplicó el Principio de Congruencia que lleva por nombre Juez y Derecho, está estipulado en el Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil que a la escritura dice lo siguiente;

El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (Chávez, 2016, pág. 85)

Es derecho del juez aplicar este principio de congruencia al dictar su sentencia ya que este tiene que emitir la sentencia sin poder aspirar más de lo que las partes demandantes propusieron en sus respectivas demandas tiene que existir la congruencia entre esta pretensión que es analizada por el juez y lo que va emitir o declarar el juez en su resolución ya que si no se presenta este peculiar principio se darían resoluciones que no son acorde con los pedidos de estas partes se estaría vulnerando Derechos.

VI. CONCLUSIONES

Respecto al análisis de los resultados, se pudo concluir y determinar que la calidad de la sentencia de primera instancia conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales obtuvo la calidad de Muy Alta y la sentencia de segunda instancia obtuvo la calidad de Muy Alta respectivamente. En el proceso de Fijación de Pensión Alimenticia en el Expediente N° 00438-2016-0-0501-JP-FC-01 Distrito Judicial De Ayacucho – Huamanga. 2022.

Sentencia de Primera Instancia: Se pudo concluir sobre la Sentencia de primera instancia y de acuerdo a cada una de las partes como es de conocimiento la parte Expositiva con sus respectivas sub dimensiones obtuvo la calidad de **Muy Alta**, en la parte Considerativa junto con las Sub dimensiones obtuvo la calidad de **Muy Alta** y en la parte Resolutiva con las sub dimensiones establecidas obtuvieron la calidad de **Muy Alta**, finalmente la Sentencia de Primera instancia obtuvo la calificación de rango **Muy Alta**. (Ver cuadro 1)

Sentencia de Segunda Instancia: Se pudo concluir sobre la Sentencia de segunda instancia y de acuerdo a cada una de las partes como es de conocimiento la parte Expositiva con sus respectivas sub dimensiones obtuvo la calidad de **Muy Alta**, en la parte Considerativa junto con las Sub dimensiones obtuvo la calidad de **Muy Alta** y en la parte Resolutiva con las sub dimensiones establecidas obtuvieron la calidad de **Muy Alta**, finalmente la Sentencia de Segunda instancia obtuvo la calificación de rango **Muy Alta**. (Ver cuadro 2)

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alzamora Valdez, M. (1984). *Introducción a la ciencia del derecho*. Lima: Eddili.
- Camacho, W. G. (2003). *Código Civil Comentado por los 100 mejores Juristas*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Chávez, S. T. (2016). *Código Procesal Civil Comentado*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica.
- Chunga. (2003). *Código civil comentado*. Lima: Gaceta jurídica .
- Conzales, B. B. (2018). *TEORIA DE LA SAN CRITICA*. Mexico : Ubijus Editorial.
- Deho, E. A. (2016). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Devis Echandia, H. .. (2006). *Teoría general de la prueba judicial*. Bogota : Temis.
- Díaz, K. (2019). *El proceso judicial de alimentos a la luz de las Reglas de Brasilia*. Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial. .
- Gálvez, J. M. (1996). *INTRODUCCIÓN AL PROCESO CIVIL*. Lima: Temis.
- Juan, I. S. (2009). *El Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima, Bogota: 1ª edición, Temis,.
- Narvaez, M. L. (2016). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Radbruch, R. G. (1930). *Introducción a la Ciencia del Derecho*. Madrid, España: Librería General de Victoriano Suarez .
- Rospigliosi, E. V. (2012). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Rubio, M. y. (2019). *Teoría esencial del ordenamiento jurídico*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica.
- Toma, V. G. (2006). *La Constitución Política del Perú*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Yolanda, G. C. (2012). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Jurista Editores.
- Zumaeta Muñoz, P. (2005). *TEMAS DE DERECHO PROCESAL CIVIL*. Lima: 2da. edición, Jurista editores.

Carampoma K. (2015). En su tesis titulada *Las Sentencias sobre Pensión de Alimentos vulnera el Principio de Igualdad de Género del Obligado en el Distrito De Ascensión. Periodo 2013*

Chávez M. (2017). En su tesis titulada *La Determinación De Las Pensiones De Alimentos y Los Sistemas Orientadores De Cálculo*

Casación N° 2978-2001 – Lima, publicado por el Diario Oficial El Peruano, de fecha 31 de julio de 2001

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:

<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:**

3° JUZGADO DE FAMILIA

**EXPEDIENTE : 00438-2016-0-0501-JP-FC-
01**
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : (...)
ESPECIALISTA : (...)
DEMANDADO : (...)
DEMANDANTE : (...)

Resolución Número: DIECISIETE
Ayacucho, veintidós de enero del dos mil dieciocho.

El Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a cargo de la Señora Juez (...) ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del Pueblo ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA DE VISTA

VISTOS: Estando al recurso de apelación interpuesto por (...), y el recurso de apelación interpuesto por (...) contra la sentencia contenida en la resolución número 10 de fecha 23 de marzo del 2017; y, estando al Dictamen Fiscal de la tercera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Ayacucho, obrante de fojas 120/124, se emite la siguiente resolución:

MATERIA

Proceso número 438-2016, seguido por (...) contra (...) sobre Prestación de Alimentos.

OBJETO DE RECURSO DE APELACIÓN

Se trata del recurso de apelación interpuesto por (...) y (...) contra la sentencia contenida en la resolución número 10 de fecha 23 de Marzo del 2017, en el extremo que declara fundada en parte la demanda presentada por (...), en representación de su menor hijo (...) contra (...) y ordena que el demandado acuda a favor de su menor hijo antes mencionada con una pensión

Alimenticia mensual y adelantada de s/. 250.00.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

3.1.- La demandante (...), sustenta su recurso impugnatorio de apelación, en los siguientes fundamentos:

- Que, la suma de s/250.00 soles fijado en la sentencia resulta insuficiente para cubrir las necesidades de su hijo de 2 años debido a que no se apreciado de manera razonada y justa el petitorio, la fundamentación fáctica y los medios probatorios, dado que dicho monto no cubre con la manutención del menor alimentista perjudicando su buen desarrollo psicológico, crecimiento sano, físico y mental.
- Que, el demandado vive y realiza sus actividades laborales en el VRAEM, además de tener carga familiar, por lo que resulta poco razonable que la obligada viva con s/.600 soles teniendo en cuenta que el costo de vida en la selva es carísimo.

3.2.- El demandado (...) sustenta su recurso impugnatorio de apelación, en los siguientes fundamentos:

- Que, la resolución recurrida no consideró sus condiciones económicas precarias y su situación en extrema pobreza, por lo que no posee ninguna extensión de terreno como señaló la demandante que resulta completamente falso, pues su situación laboral es incierta, desempeñándose como peón jornalero, motivo por el cual el monto fijado de S/. 280.00 soles le resulta excesivo e imposible de cumplir, por lo que propone el monto de s/.130.00 soles mensuales, monto que si podrá acudir sin falta alguna, puesto que no pretende evadir su responsabilidad.
- Que, se ha demostrado y acreditado que el demandado cuenta con carga familiar anuando a ello que es responsable de velar por la situación delicada de salud de sus padres, situación que no se analizó de manera objetiva y razonada en la resolución recurrida.

3.3.- De lo señalado, se aprecia que ambas partes en concreto se encuentran cuestionando que la A quo no habría interpretado y aplicado correctamente el artículo 481° del Código Civil que prevé que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las **necesidades** de quien lo pide y a las **posibilidades** de quien debe

darlos, atendiendo a las demás circunstancias personales de ambos, por lo que en los considerandos ulteriores examinaremos este aspecto.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION:

Consideraciones Generales:

4.1. De conformidad al artículo 355° del Código Procesal Civil, “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. Es decir, los medios impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta¹.

4.2. El recurso de apelación de conformidad al artículo 364° del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, “La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o dealzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez (a quo) que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. Puntualizamos que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada (conforme al art. 382 del CPC.)”².

4.3. Cabe precisar que, “la apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un *novum iudicium*, sino que representa una revisión. Así es, la apelación supone un examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo. En virtud de dicho recurso no se repiten los trámites del proceso principal, sino que se llevan a cabo otros notoriamente diferenciados y dirigidos a verificar la conformidad de los resultados de la instancia primigenia con lo previsto en el ordenamiento jurídico y lo actuado y probado en el proceso. De esta manera el superior jerárquico examina la decisión judicial que se pone a su consideración haciendo uso de los elementos incorporados al proceso en su instancia originaria (y, en determinados casos especiales, de aquellos introducidos en la segunda instancia),

¹ Cas. Nº 2662-2000-Tacna, El Peruano, 02-07-2001, p. 7335.

² (...); “Comentarios al Código Procesal Civil”; Edit. IDEMSA, 3ra Edición, 2010, Lima- Perú; Pág. 119.

pero no revisando ésta en su integridad, sino en lo estrictamente necesario”³.

4.4. Finalmente, cabe precisar que de conformidad al artículo 366° de la norma procesal antes citada, el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. A decir verdad, “(...) la exigencia de la fundamentación del recurso de apelación obedece a que ello determina el *tema decidendum*, la materia que el impugnante desea que el Ad Quem revise y resuelva, estableciendo así la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior; de allí que es necesario que el impugnante indique el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada que le produce agravio;(...)”.⁴

Sobre los criterios para determinar los alimentos:

4.5. Previo al análisis de los criterios para determinar los alimentos contenida en el artículo 481° del Código Civil, cabe preciar que por alimentos se entiende a todos aquellos medios necesarios para la subsistencia de una persona, que no sólo comprende aquello que ha de nutrir el cuerpo de ésta, sino también las prendas que han de cubrir su cuerpo, la asistencia médica y psicológica, la enseñanza que ha de orientar sus actos por el resto de su vida. De este modo, en la prestación de alimentos se comprende todo aquello que es de vital importancia para el desarrollo de la persona y su supervivencia.

4.6. Seguidamente se tiene que para determinar los alimentos el Código sustantivo tantas veces mencionada, en su artículo 481° prescribe que “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Asimismo, en reiterada jurisprudencia nacional se ha mencionado que “el juez regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, lo que de ninguna manera exige que el solicitante de los alimentos se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades”⁵.

4.7. A raíz del análisis y crítica de la STC N° 02832-2011-PA/TC, a nivel de la doctrina constitucional se ha señalado que de lo expresado precedentemente se desprende tres aspectos fundamentales, que debe tomar en cuenta el Juez al momento de determinar los alimentos: **i)**

³ *Ibíd*em; Pág. 119 y 120.

⁴ Casación N° 659-99/Santa, Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-04-2002, Pág. 8654.

⁵ Cas. N° 1371-96-Huánuco.

las necesidades del solicitante, **ii)** las posibilidades de quien debe darlos, y, **iii)** la posición jurídica de ambos sujetos⁶.

En cuanto a las **necesidades del solicitante**, de conformidad a la jurisprudencia antes citada, en este aspecto no se exige que los alimentos sólo sean dados cuando el solicitante se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades, menos aún si se trata de menores; por el contrario, en este caso la necesidad se presume, siendo las necesidades la variable que permite identificar al juez cuál es el **mínimo de alimentos** que requiere el menor para desarrollarse llevando una vida digna. cabe precisar además, que en la determinación del estado de necesidad, debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive el alimentista, esto es, que el juzgador deberá determinar la pensión de alimentos acorde con la realidad de cada alimentista sin que pueda establecerse un estándar o un promedio uniforme aplicable a todas y cada una de las situaciones, es decir, que la determinación del monto de la pensión de alimentos, debe efectuarse teniendo en cuenta las situaciones personales de la alimentista, su edad, educación, salud, su entorno familiar, etc.

Por el contrario, al considerar las **posibilidades de la persona responsable de dar los alimentos**, tomamos en cuenta una regla inversa, pues al evaluar las posibilidades del obligado, el juez identifica cuál es el **máximo de alimentos** que aquel está en la capacidad de dar sin perjudicar tampoco su derecho a llevar una vida digna.

Finalmente, el tercer aspecto a tomar en cuenta engloba ya no sólo una esfera familiar (como la dos anteriores), sino que también considera relaciones y obligaciones patrimoniales en las que el juez evalúa la posición del sujeto obligado a dar la pensión de alimentos, como deudor de otras relaciones, que primordialmente parecen referirse a las patrimoniales. Sin embargo, no hay que olvidar en este punto que también pueden considerarse otras obligaciones nacidas del Derecho de Familia, por ejemplo, la obligación del sujeto de prestar pensión de alimentos a otro hijo⁷.

4.8.- En suma, sólo una vez que el juez haya considerado lo **mínimo** necesario para el beneficiado de la prestación de alimentos pueda desarrollarse sin poner en riesgo su integridad y tomando en cuenta lo **máximo** que la persona obligada puede dar, sin perjudicar a terceros; podrá hacer el cálculo justo de la cantidad o porcentaje que corresponde ordenar al obligado en cumplimiento de su deber de prestar alimentos. Bajo esa línea de razonamiento, en los considerandos ulteriores procederemos a examinar si efectivamente la *a quo* ha interpretado y aplicado correctamente los criterios

⁶ "Gaceta Constitucional - Jurisprudencia de Observancia Obligatoria para Abogados y Jueces"; Directores (...) Tomo 64/Abril 2013, Gaceta Jurídica; Lima Perú; Pág. 213

establecidos en el artículo 481° del Código Civil. Es decir, si los alimentos dispuestos en la sentencia impugnada es proporcional a las necesidades del menor alimentista y a las posibilidades económicas del obligado.

Sobre la proporcionalidad de los alimentos en el caso concreto:

4.9.- En el caso materia de análisis, examinaremos si el monto fijado en la sentencia impugnada (doscientos ochenta nuevos soles) es **proporcional** a las necesidades de la menor (...) y **proporcional** a las posibilidades económicas del obligado (...), el cual obviamente como se ha señalado en líneas anteriores, **no puede ser inferior al mínimo de alimentos requerido** por la menor alimentista, de acuerdo al contexto social donde vive (de lo contrario el monto señalado sería insuficiente para que lleve una vida digna), así como **tampoco puede ser superior al máximo de alimentos** que el demandado está en condiciones de dar (de lo contrario el demandado se encontraría en una imposibilidad material, y afectaría su derecho a llevar una vida digna).

Sobre las necesidades de la menor (...)

4.10.- De la revisión de los autos, se tiene que las necesidades del menor (...), son elementales por ser todavía menor de edad pues a la fecha de la emisión de la sentencia impugnada, contaba con 02 años y 11 meses de edad, en ese sentido por tratarse del derecho de alimentos de menor de edad su estado de necesidad se presume (presunción legal), como bien lo ha señalado la A-Quo; siendo así es evidente que el menor alimentista tiene necesidades básicas que satisfacer debido a su corta edad, en consecuencia, el estado de necesidad del referido menor no requiere ser acreditado, correspondiendo determinar únicamente la magnitud de sus necesidades. En el presente caso, por la edad que actualmente ostenta el menor es evidente que como todo ser humano tiene necesidades básicas que satisfacer como es la alimentación propiamente dicha, salud, vestido, habitación, recreación, y otras necesidades propias de menores de esta edad, por su condición de permanente desarrollo con el transcurso del tiempo, para lo cual también se requiere de recursos económicos, teniendo en cuenta que por el transcurso del tiempo requerirá de los elementos necesarios para su educación desde la etapa inicial. Por consiguiente, luego de realizar un cálculo aproximado de la necesidades del menor podemos concluir que teniendo en cuenta el contexto social donde vive, probablemente el monto requerido para cubrir todas sus necesidades supere los S/.250.00 (monto fijado en la sentencia); sin embargo, para determinar la proporcionalidad de los alimentos dispuestos en la sentencia cuestionada, previamente debe evaluarse la capacidad económica del demandado.

Sobre las posibilidades económicas del obligado (...)

4.11.- En relación a la capacidad económica del demandado para prestar alimentos, la demandante ha manifestado que el accionado percibe un ingreso mensual de s/.6,000.00 soles mensuales, en su condición de agricultor y que también posee extensiones de terreno en los que siembra y cosecha productos que vende a buen precio, actividad laboral e ingreso económico que no ha sido acreditado en autos, teniendo presente que la carga de la prueba le corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos según prevé el artículo 196° del Código Procesal Civil; por su parte el demandado al absolver la demanda, ha negado ser propietario de extensiones de terreno y que realiza labores de peón jornalero percibiendo como ingreso s/.600.00 soles mensuales e indica que se encuentra en situación de extrema pobreza, conforme lo acredita la constancia de extrema pobreza de fojas 30, documento que se valora con las reservas del caso, por ser un acto unilateral y no se encuentra corroborado con otro medio probatorio; Que si bien en autos no se puede determinar a cuanto asciende los ingresos mensuales del demandado; sin embargo, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 481° del Código Civil, ***no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.*** De manera que lo manifestado por ambas partes respecto a este extremo, debe ser tomado como referencia dentro de los márgenes de la razonabilidad y la realidad social en el que vivimos, pues por el hecho de que no se tenga información acreditada sobre la condición laboral y los ingresos del demandado, no se puede dejar de establecer una pensión de alimentos, cuando está demostrado que las necesidades del menor alimentista requiere ser cubierta y es de atención indispensable.

4.12.- Para fines de disponer una pensión alimenticia no solo se debe considerar las necesidades de la menor alimentista, sino también se debe tener en cuenta si el demandado se encuentra en posibilidades de otorgarlos en las sumas exigidas, conforme así lo prevé el artículo 481 del Código Civil; por tanto, se debe tener en cuenta la carga familiar del demandado, ya que cuenta con una hija de 11 meses de edad, además del menor acreedor alimentario, de quien también el Estado tiene la obligación de velar por su derecho alimentario; pero ello no significa que deje en desamparo a su hijo, ni que el demandado abone un monto por debajo del mínimo requerido por el acreedor alimentario; Al respecto, teniendo en cuenta que se encuentra en discusión un derecho elemental de un niño, como es el Derecho alimentario que va ligado al Derecho a la Vida y a la Salud; y atendiendo fundamentalmente a lo preceptuado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes [Interés Superior del Niño y del Adolescente], de donde se entiende que “el

interés superior es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor; y como estándar jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión que afecte al niño o adolescente⁷; En tal sentido, siendo el demandado una persona joven y sin discapacidad alguna, debe esforzarse por ejercer alguna actividad económica que le permita solventar las necesidades por lo menor las básicas de su menor hija; por lo que resulta injusto sacrificar las necesidades de una menor, o limitar a la otra parte a su desenvolviendo y progreso personal, social y académico, cuando el progenitor está en condiciones de generar mayores ingresos, y es esta parte quien debe esforzarse por su logro.

4.13.- En consecuencia, de conformidad a los considerandos antes expuestos y a los expresados por la a quo se concluye que en la sentencia impugnada se analizó y se aplicó correctamente los criterios para fijar los alimentos establecidos en el artículo 481º del Código Civil, asimismo no se evidenció vicios ni vulneraciones que pudiera afectar principios y derechos de las partes; y a consideración de este juzgado la pensión de alimentos dispuesto por la A Quo en la sentencia impugnada, ***es proporcional y razonable*** a las necesidades del menor alimentista y a la capacidad económica del demandado; Por tanto se debe desestimar la apelación por ambas partes procesales.

DECISIÓN:

Estando a los considerandos y las normas antes expuestas: **SE RESUELVE:**

- **CONFIRMAR** la sentencia contenida número 10 de fecha 23 de Marzo del 2017 que corre a fojas 64/70 de autos, por el cual se declara fundada en parte la pretensión de alimentos incoada por doña (...), en representación de su menor hijo (...), contra (...); y **se ORDENA** que el demandado acuda a favor de su menor hijo antes mencionada, con una pensión alimenticia mensual y

⁷ “...el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente se constituye en aquel valor especial y superior según el cual los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por su derechos fundamentales. El hecho de que un niño o una niña tengan un padre, madre o responsable de su tutela, no implica en modo alguno que la protección de su dignidad o su desarrollo físico, psíquico o social se vean supeditados a la voluntad de tales personas adultas. Ni el interés del padre, madre o responsable de su tutela, ni aquellos intereses del Estado o de la sociedad pueden anteponerse a aquellos derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes (Exp. 02132-2008-AA)”

adelantada de **DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES**, y con todo los demás que la contiene.

- **DEVUÉLVASE** el presente proceso al Juzgado de origen, con la debida nota de atención. Se emite la presente resolución, el día de la fecha, por la sobrecarga laboral generada con los procesos de tutela urgente de violencia y los plazos inmediatos dispuestos a la dación de la nueva Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Notifíquese.-

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO

**EXPEDIENTE : 00438-2016-0-
0501-JP-FC-01**

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA: (...)

DEMANDANTE : (...)

DEMANDADO : (...)

S E N T E N C I A

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ.-

Ayacucho, veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.

I.- PARTE EXPOSITIVA:

I.1.- ANTECEDENTE:

(...), interpone demanda de Prestación de Alimentos, a favor de su menor hijo (...), de dos años de edad, acción que la dirige contra (...)

I. 2.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:

La actora (...), pretende que, el demandado (...), cumpla con acudir a favor de su menor hijo (...), con una pensión de alimentos de DOS MIL SOLES (S/. 2,000.00), fundando su pretensión en lo siguiente:

- a) Que, producto de la relación extramatrimonial con el demandado procrearon al menor (...)
- b) Refiere que, desde el nacimiento de su hijo el demandado se alejó y los abandonó sustrayéndose de sus obligaciones de padre, por lo que con la ayuda de sus padres afronta sola las necesidades de su hijo desde que éste se retiró del hogar en el que convivían en la ciudad de Lima para irse a trabajar a la selva del río Apurímac dejándolos en abandono moral y material.
- c) Informa que, el demandado siempre tuvo posibilidades económicas para contribuir con los gastos de su hija quien tiene diversas necesidades, ya que posee extensiones de terreno en los que siembra y cosecha productos que vende a buen precio como coca, frutas, etc., con los que obtiene ingresos que sobrepasan los S/. 6,000.00; en tanto que la demandante no posee trabajo ni profesión que le permitan obtener los recursos económicos indispensables para cubrir las necesidades de su hijo.

I.3. **POSICIÓN Y ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA:**

El demandado (...) , cumplió con absolver traslado de la demanda, a través del escrito de fojas treinta y ocho y siguientes, exponiendo entre sus fundamentos:

- a) Refiere que, es cierto producto de la relación sentimental con la demandante procrearon al menor (...)
- b) Señala que, cuando tomó conocimiento del embarazo de la demandante, le ofreció su apoyo pero esta se negó atinando a decirle que sólo quería que reconozca a su hijo y dado que él no tiene una profesión tuvo que irse a la selva, lugar en el que empezó a trabajar como peón jornalero en trabajos de limpieza, cultivo, sembríos de cacao, café y otros.
- c) Afirma que, durante el embarazo de la demandante le ha ido apoyando enviando la suma de S/. 400.00, cumplió con firmar, le compró algunos productos para el menor y retornó a la selva y perdió contacto, empero luego de un año ubicó a la demandante y le giraba la suma de S/. 400.00, cuando no tenía más carga familiar que el menor.
- d) Niega poseer extensiones de terreno y que coseche y venda productos, ya vive en extrema pobreza como peón jornalero conforme lo acredita con el certificado de trabajo.

- e) Añade que, tiene la intención de apoyar a su hijo pero dentro de sus posibilidades ya que no tiene trabajo seguro y percibe aproximadamente S/. 20.00 al día y S/. 600.00 al mes con los que cubre las necesidades de su familia por cuanto a la fecha convive con (...) y tiene una hija de nombre (...) conforme a su Acta de Nacimiento y vive en condiciones humildes, además apoya a sus padres que son de avanzada edad. En atención a ello propone acudir con la suma de S/. 130.00.

I.4. ACTOS DEL PROCESO:

Admitida a trámite la demanda, mediante resolución número uno, se emplazó válidamente al demandado conforme se tiene de la constancia de notificación, de fojas veinticinco, quien cumplió con absolver el traslado de la demanda dentro del plazo conferido, a través del escrito de fojas treinta y ocho y siguientes, dándose por contestada la demanda mediante la resolución número seis, en la que además se convocó a Audiencia Única, la que fue reprogramada para el día de la fecha, la misma que se llevó a cabo conforme se tiene del acta que precede, en la cual se saneó el proceso, se procedió a fijar los puntos controvertidos, se admitieron y se actuaron los medios probatorios, siendo el estado actual de la presente causa el encontrarse expedita para ser sentenciada.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

II.1.- MOTIVACIÓN INTERNA:

A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SENTENCIA:

Primero.- Dentro de nuestro ordenamiento interno las normas legales que la sustentan el deber alimentario de los padres. se encuentran plasmadas en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado, y en los artículos 472°, inciso 2) 474° y 481° del Código Civil, concordante con los numerales 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, que : Reconoce que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijas, definen los alimentos, establecen la obligación alimentaria recíproca entre ascendientes y descendientes y señala el criterio para fijar los alimentos, esto es, son regulados por el Juez, en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

Segundo.- Presunción de estado de necesidad de los hijos menores de edad. Presumir es dar por cierto algo que es probable, en ese sentido, se dice dentro del derecho alimentario que el estado de necesidad del acreedor alimentario menor de edad, se presume (presunción *Iuris Tantum*); en tanto que para declarar su derecho y fijar la prestación, solo deberá acreditar el entroncamiento con el demandado, y eso sí actuar pruebas para establecer el monto o porcentaje. Esta presunción resulta siendo lógica, en tanto que la menor de edad, por su estado de incapacidad natural, no genera ingresos con los cuales pueda satisfacer sus necesidades, estando toda la etapa evolutiva bajo la dependencia de sus padres, viviendo un periodo de insuficiencia y veces de carencias; las que debe ser cubierta por aquellos que los trajeron al mundo, los padres y a falta de ellos, concurren los demás parientes según el orden de prelación establecida por ley.

Tercero.- En cuanto a las condiciones para otorgar la pensión de alimentos en virtud de una decisión judicial tenerse presente lo establecido por el artículo 481° del Código Civil, que prevé: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor”. Respecto a las posibilidades de obligado a prestar alimentos, como condición para fijar la pensión, se debe tener en cuenta a manera de premisa que, cuando está de por medio como acreedor alimentario los hijos, es de tenerse presente que, por poco que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, pues lo mínimo que debe hacer el deudor alimentario es esforzarse para satisfacerlo; en todo caso, no cabe disculpa alguna con el argumento de carencia de ingresos cuando no se despliega los esfuerzos necesarios para conseguirlos.

Cuarto.- El Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los gobiernos regionales, gobiernos locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos”. La medida, a la que se hace referencia, debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso, sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Además, la atención debe ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal

respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA SENTENCIA:

Primero.- Siendo principio elemental del razonamiento lógico - fáctico y/o lógico jurídico en materia procesal, que los medios probatorios deben estar referidos a las situaciones de hecho en que se sustenta la demanda, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, caudal probatorio que será valorado por el Juzgador en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.

Del vínculo familiar:

Segundo.- Conforme se tiene de la prueba documental consistente en el Acta de Nacimiento que ha sido ofrecida en calidad de copia certificada, obrante a folios dos, se ha acreditado en forma indubitable el vínculo familiar entre el demandado y el menor (...) esto es que el demandado (...) viene a ser padre del menor, por cuanto aparece reconociéndolo como hijo suyo, así como se ha acreditado la minoridad del niño, pues a la fecha cuenta con dos años de edad; consecuentemente, el demandado tiene el deber de acudir con una pensión de alimentos al referido menor, quien al encontrarse en plena etapa de crecimiento y desarrollo, requiere de los alimentos en forma urgente.

Del estado de necesidad del menor:

Tercero.- En lo tocante propiamente a las necesidades del menor, cabe precisar que la actora (...) no ha acreditado cuales son éstas, pues no ha ofrecido medio probatorio que sustente los gastos que realiza en la manutención del niño. No obstante, el estado de necesidad del menor debe presumirse pues dada su escasa edad éste no puede proveerse de los recursos para alimentarse diariamente, vestirse, cuidar su estado de salud, entre los demás aspectos que comprende los alimentos.

Cuarto.- En este punto es preciso recordar que, el derecho alimentario de un menor de edad, es considerado un derecho humano fundamental. Según el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley 30292⁸: “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación,

⁸ Ley 30292: Ley que modifica el artículo 92° del Código de los Niños y adolescentes y el artículo 472° del Código Civil sobre la noción de alimentos.

instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño y adolescente (...)” Es un concepto integral que, no sólo comprende la alimentación propiamente dichos, sino todos los aspectos precisados, por ende para fines de garantizar el adecuado desarrollo del menor (...) se le deben brindar todos y cada uno de sus componentes, para lo cual siempre será necesario el aporte económico del progenitor.

Quinto.- No obstante, queda asentado que, los dos padres y no sólo uno de ellos, están obligados a atender los alimentos de sus hijos, tal como lo establece el artículo 6° de la Constitución “Es deber y derecho de los padres alimentar y dar seguridad a sus hijos” y el artículo 474° del Código Civil, al establecer la reciprocidad en cuanto a los alimentos entre ascendientes y descendientes, asimismo el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, que en forma diáfana alude: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”, no se puede perder de vista ello; ahora bien, todo dependerá de los ingresos que tengan ellos, así si sólo es el padre el que genera recursos y la madre no, entonces prioritariamente la obligación descansará en el padre, empero si ambos padres, tienen la capacidad de generar ingresos, la responsabilidad la asumirán ambos, en igualdad de condiciones.

Sexto.- En conclusión, el juez al emitir una sentencia de alimentos, debe tener en cuenta los ingresos del demandado, sus otras obligaciones, empero asimismo la situación económica de la madre de la menor, claro está que ello, igualmente, deberá ser probado dentro del proceso. En el presente caso, la progenitora demandante (...) ha señalado en el escrito de su demanda que, no posee trabajo ni profesión que le permitan obtener los recursos económicos indispensables para cubrir las necesidades de su hijo. No obstante ello, es la demandante quien al ejercer la tenencia del menor viene asumiendo en forma directa los gastos concernientes a la manutención de su hijo, con el apoyo de sus progenitores. Por ello es preciso que, a través de la presente sentencia, se ordene al demandado que acuda con una pensión de alimentos, lo cual garantice cuando menos en ésta etapa de su vida la subsistencia digna del menor.

De las posibilidades económicas y la carga familiar del demandado:

Posibilidades Económicas:

Séptimo.- En lo tocante a la posibilidad económica del demandado (...), la demandante ha referido que el demandado posee extensiones de terreno en los que siembra y cosecha productos que vende a buen

precio como coca, frutas, etc., con los que obtiene ingresos que sobrepasan los S/. 6,000.00.

Por su parte, el demandado, al absolver traslado de la demanda, ha negado ser propietario de extensiones de terreno y para fines de dar credibilidad a dicha afirmación ofrece la constancia de extrema pobreza suscrita por el Juez de Paz de Llochegua, que corre a fojas treinta, en el que se da cuenta que éste tiene la condición de agricultor en el Centro Poblado de Puerto Amargura del distrito Llochegua.

Asimismo, respecto a sus ingresos económicos, ha ofrecido la Declaración Jurada de fojas cincuenta y dos en el que declara bajo juramento que es peón jornalero por destajo en actividades agrícolas como siembra, cultivo, limpieza de cacao, café y otros y percibe un ingreso mensual de S/. 600.00.

Ahora bien, con el propósito de acreditar que ayuda a sus padres, ofrece el certificado expedido por el teniente gobernador del anexo de Buenos Aires, que corre a fojas treinta y tres, en el que se da constancia que los señores (...) y (...) viven en extrema pobreza, igualmente ha presentado la hoja de contrareferencia de fojas treinta y cuatro a nombre de su progenitor. No obstante, del análisis de tales documentos lo que se aprecia es que los padres del demandado son persona mayores, empero no se aprecia que en ninguno de éstos se deje constancia de que éste apoye económicamente a sus progenitores, evidenciándose que el demandado trata de soslayar su responsabilidad argumentando pretextos.

De lo expuesto precedentemente cabe concluir que, el demandado (...) se dedica a una actividad económica independiente como es la de peón jornalero, labor con la que genera ingresos, con los cuales puede y debe ayudar a solventar las necesidades básicas de su menor hijo (...) quien al encontrarse en plena etapa de desarrollo de crecimiento requiere del apoyo económico de su progenitor.

Cabe hacer mención en este punto que, la norma no autoriza probar rigurosamente los ingresos del obligado, dado que el fundamento de la obligación de alimentos, se dirige a proteger la vida del pariente necesitado, por lo que resulta evidente que, el origen de esta obligación sólo tiene lugar desde el momento en que concurre el estado de necesidad del menor.

Carga familiar:

Octavo.- En lo concerniente a la carga familiar del demandado, debe tenerse en cuenta que éste al absolver traslado de la demanda, ha mencionado que actualmente mantiene una relación de convivencia con (...) conforme lo acredita con la constancia de convivencia de fojas treinta y uno y para fines de demostrar su actual carga familiar consistente en su menor hija (...), ofrece la copia original del Acta de Nacimiento de fojas treinta y dos, documentos con los cuales ha demostrado que el menor (...), no es hijo único sino tiene un deber semejante con su referida hija.

No obstante en este punto cabe realizar una inferencia válida, que aún cuando éste posea carga familiar adicional, tiene también el deber alimentario con el menor (...), quien tiene los mismos derechos que su otra hija. Por ello le resulta imperativo que éste realice los esfuerzos necesarios tendientes a obtener los recursos necesarios, lo cual le permita satisfacer las necesidades de su prole como las propias, no resultando admisible que éste pretenda alegar excusas o justificaciones para incumplir deber alimentario.

Sobre el monto de la pensión de alimentos

Noveno.- Acorde a las motivaciones antes expuestas, resulta amparable la pretensión de la demandante (...), máxime si de acuerdo a la actual edad del menor (...), cabe apreciar que éste se encuentra en plena etapa evolutiva, de crecimiento y desarrollo, en la que día a día sus necesidades se acrecientan muchos más, pues requiere alimentarse diariamente, vestirse, cuidar su estado de salud, para los que necesita de forma impostergable del aporte económico de su progenitor dado que sus bastas necesidades no alcanzan a ser cubiertas por la progenitora, quien realizando denodados esfuerzos y con el apoyo de sus progenitores ha venido hasta la fecha haciéndose cargo de los alimentos de su hijo, frente a la indiferencia del demandado, quien dicho sea de paso, habiendo sido requerido a través de la resolución número uno, no ha cumplido con depositar ningún monto como pensión de alimentos a favor de su hijo.

Valga la oportunidad para destacar que, conforme a la copia del Documento Nacional de Identidad de fojas veintiocho, el demandado (...), es una persona joven, llena de vitalidad pues a la fecha cuenta con veinticinco años de edad y si tiene la condición de peón jornalero, es porque en definitiva se trata de una persona física y psicológicamente sana, sin limitaciones que le impidan trabajar, por ende éste no puede argüir excusas para desentenderse de su responsabilidad paterna.

Décimo.- Todos los medios probatorios han sido valorados en forma conjunta, expresándose en la presente resolución sólo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan el fallo, de conformidad al artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil; de tal modo que los medios probatorios actuados y no glosados no enervan los considerandos de la presente resolución.

C) JUICIO DE SUBSUNCIÓN:

Estando a los considerandos que anteceden se concluye que los hechos debidamente acreditados se subsumen dentro de los supuestos de hecho de las normas glosadas como fundamentación jurídica de la presente, por ende debe ampararse la demanda y fijarse una pensión alimenticia con un criterio de equidad y proporcionalidad.

II.2.- MOTIVACIÓN EXTERNA:

La institución alimentaria es de orden e interés público. Los alimentos cumplen una función social y tienen su fundamento en la solidaridad humana, por lo que tienen derecho a ellos quienes carecen de lo necesario y obligación de darlo quienes tienen la posibilidad económica para satisfacerlos total o parcialmente. Los alimentos consisten en la comida, el vestido, la habitación y la asistencia médica en caso de enfermedad, respecto a los menores. Además, en este caso, como en cualquier otro caso en donde se tenga que aplicar la legislación especial de la menor, se debe tener presente al momento de resolver la aplicación del Interés Superior del Niño, principio jurídico en virtud del cual las normas legales, aplicables a los menor deben ser interpretadas de manera especial, puesto que recae en una persona que aún no tiene la edad legal para defenderse por sí mismo y al que se debe proteger.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

De conformidad con el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Perú, en aplicación de los artículos cuatrocientos setenta y dos, artículo modificado por la Ley 30292 cuatrocientos setenta y cuatro, inciso dos, cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo noventa y dos, modificado por la Ley 30292, artículo noventa y tres del Código de los Niños y Adolescentes, artículos ciento noventa y seis, ciento noventa y siete y doscientos veintiuno del Código

Procesal Civil, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, **SE RESUELVE:**

Primero: **DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**, de fojas cinco, sobre PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, interpuesta por (...) en representación de su menor hijo (...), de dos años de edad, dirigida (...)

Segundo: **ORDENO** que, el demandado (...), acuda a su menor hijo (...), con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/. 250.00), de los ingresos que percibe en su condición de peón jornalero o por cualquier actividad económica que desempeñe, la misma que tendrá eficacia desde el día siguiente de su notificación con la demanda y genera intereses legales por su no pago oportuno.

Tercero: Consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia, OFÍCIESE al Banco de la Nación de esta ciudad para la apertura de la cuenta de ahorros a nombre de la demandante (...), quien actúa como representante del menor acreedor alimentario, para lo cual deberá proporcionar sus datos completos de identidad, estado civil, domicilio actual, número de su documento de identidad y copia simple legible del documento en mención, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier demora en dicho trámite; mientras se tramite la apertura de dicha cuenta, el demandado deberá hacer efectivo el pago de las obligaciones alimentarias mediante certificado de depósito judicial para su endoso a la demandante y aperturada la cuenta por dicha entidad bancaria, deberá el obligado depositar las pensiones alimenticias en la referida cuenta de Ahorros.

Cuarto: Asimismo, se hace de conocimiento del demandado (...), que conforme a la Ley número 28970 se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, en el cual conforme al trámite propio que deberá realizar la demandante: “serán inscritos aquellos obligados que adeudan tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, también serán inscritas aquellos obligados alimentarios que no cumplen con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles”. Sin costas, costos ni multa.

Quinto: NOTIFÍQUESE a las partes con la copia de la presente sentencia. Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Juzgado de Paz Letrado de Huamanga.

ANEXO 2. DEFINICIÓN Y OPERALIZACION DE LA VARIABLE E INDICADORES

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p style="text-align: center;">PARTE</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El</p>

		RESOLUTIVA	<p>contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no</i></p>

			<p><i>contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa)</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</i></p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo).

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que

sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN ORGANIZACIÓN CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.
La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN
(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2

sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]							Muy alta
							X			[13-16]							Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]							Mediana
										[5 -8]							Baja
								[1 - 4]	Muy baja								
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]							Muy alta
							X			[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]							Baja
								[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

	<p><u>PRETENSION DE LA DEMANDA</u> La actora (...), pretende que, el demandado (...), cumpla con acudir a favor de su menor hijo (...), con una pensión de alimentos de DOS MIL SOLES (S/. 2,000.00), fundando su pretensión en lo siguiente</p>	<p>sentenciar. <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p><u>POSICION Y ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA:</u> El demandado (...), cumplió con absolver traslado de la demanda, a través del escrito de fojas treinta y ocho y siguientes, exponiendo entre sus fundamentos: Refiere que, es cierto producto de la relación sentimental con la demandante procrearon al menor (...)</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <i>Si cumple</i> 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <i>Si cumple</i> 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <i>Si cumple</i> 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>							<p>9</p>

Fuente: Expediente N° 00438-2016-0-0501-JP-FC-01.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho - sentencia de primera instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		
Motivación de los hechos	<p>MOTIVACIÓN INTERNA:</p> <p>A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SENTENCIA:</p> <p><u>Primero.</u>- Dentro de nuestro ordenamiento interno las normas legales que la sustentan el deber alimentario de los padres. se encuentran plasmadas en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado, y en los artículos 472°, inciso 2) 474° y 481° del Código Civil, concordante con los numerales 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p>												
							X							

	<p><u>MOTIVACIÓN EXTERNA:</u></p> <p>La institución alimentaria es de orden e interés público. Los alimentos cumplen una función social y tienen su fundamento en la solidaridad humana, por lo que tienen derecho a ellos quienes carecen de lo necesario y obligación de darlo quienes tienen la posibilidad económica para satisfacerlos total o parcialmente.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a</p>			<p>X</p>								<p>18</p>

		establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> No cumple																		
		5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.																		

Fuente: expediente N° 00438-2016-0-0501-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: **Muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 4 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - sentencia de primera instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]			
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>ACTOS DEL PROCESO: Admitida a trámite la demanda, mediante resolución número uno, se emplazó válidamente al demandado conforme se tiene de la constancia de notificación, de fojas veinticinco, quien cumplió con absolver el traslado de la demanda dentro del plazo conferido, a través del escrito de fojas treinta y ocho y siguientes, dándose por contestada la demanda mediante la resolución número seis, en la que además se convocó a Audiencia Única, la que fue reprogramada para el día de la fecha, la misma que se llevó a cabo conforme se tiene del acta que precede, en la cual se saneó el proceso, se procedió a fijar los puntos controvertidos, se admitieron y se actuaron los medios probatorios, siendo el estado actual de la presente causa el encontrarse expedita para ser sentenciada.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <i>Si cumple.</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <i>Si cumple.</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <i>Si cumple.</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>					X								10

		vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <i>Si cumple</i>											
Descripción de la decisión	<p><u>PARTE RESOLUTIVA:</u></p> <p>De conformidad con el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Perú, en aplicación de los artículos cuatrocientos setenta y dos, artículo modificado por la Ley 30292 cuatrocientos setenta y cuatro, inciso dos, cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo noventa y dos, modificado por la Ley 30292, artículo noventa y tres del Código de los Niños y Adolescentes, artículos ciento noventa y seis, ciento noventa y siete y doscientos veintiuno del Código Procesal Civil, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, SE RESUELVE</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple.</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple.</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <i>Si cumple.</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <i>Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						9	

Fuente: expediente N° 00438-2016-0-0501-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a

las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, expositiva - sentencia de segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>Resolución Número: DIECISIETE Ayacucho, veintidós de enero del dos mil dieciocho.</p> <p>El Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a cargo de la Señora Juez (...) ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del Pueblo ha pronunciado la siguiente</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p>					X						

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											9
<p>Postura de las partes</p>	<p>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN: La demandante (...) , sustenta su recurso impugnatorio de apelación, en los siguientes fundamentos La demandante (...) , sustenta su recurso impugnatorio de apelación, en los siguientes fundamentos</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <i>Si cumple.</i> 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <i>No cumple.</i> 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <i>Si cumple.</i> 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <i>Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

Fuente: expediente N° 00438-2016-0-0501-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1:

aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, de la sentencia de segunda instancia sobre; Fijación de Pensión Alimenticia

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA DECISION:</p> <p>Consideraciones Generales:</p> <p>De conformidad al artículo 355° del Código Procesal Civil, “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>										X

		<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Sobre los criterios para determinar los alimentos:</p> <p>Previo al análisis de los criterios para determinar los alimentos contenida en el artículo 481° del Código Civil</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>				X						20

		decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <i>Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <i>Si cumple.</i>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00438-2016-0-0501-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **Muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - sentencia de segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	A raíz del análisis y crítica de la STC N° 02832-2011-PA/TC, a nivel de la doctrina constitucional se ha señalado que de lo expresado precedentemente se desprende tres aspectos fundamentales, que debe tomar en cuenta el Juez al momento de determinar los alimentos: <i>i</i>) las necesidades del solicitante, <i>ii</i>) las posibilidades de quien debe darlos, y, <i>iii</i>) la posición jurídica de ambos sujetos ⁹ .	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <i>Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>No cumple</i></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>					X						

⁹ “Gaceta Constitucional - Jurisprudencia de Observancia Obligatoria para Abogados y Jueces”; Directores (...) Tomo 64/Abril 2013, Gaceta Jurídica; Lima Perú; Pág. 213

		<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											10
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>DECISIÓN: Estando a los considerandos y las normas antes expuestas: SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida número 10 de fecha 23 de Marzo del 2017 que corre a fojas 64/70 de autos, por el cual se declara fundada en parte la pretensión de alimentos incoada por doña (...), en representación de su menor hijo (...), contra (...); y se ORDENA que el demandado acuda a favor de su menor hijo antes mencionada, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES, y con todo los demás que la contiene.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

Fuente: expediente N° 00438-2016-0-0501-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta,

respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad

ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00438-2016-0-0501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA. 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Ayacucho, Agosto 2022

Tesista: Djorkaeef Alfredo Martínez Barzola
Código de estudiante: 3106161185
DNI N° 73655741



ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8; PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			